







Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2017

> Ciudad de México, a 08 de mayo de 2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. JESUS MANUEL GARCIA SILVA APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA SERVICIO REGIO OCHO, S.A. DE C.V.

PRESENTE

Asunto: Respuesta a solicitud de ampliación de plazo Bitácora: 09/DGA0128/04/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 07 de abril de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) en la misma fecha y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), por medio del cual y en representación de la empresa SERVICIO REGIO OCHO S.A. DE C.V., en lo sucesivo el REGULADO, presentó la solicitud de ampliación de plazo a la autorización en materia de impacto ambiental contenida en el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1452/2016 de 20 de mayo de 2016, emitida por la DGGC, mediante el cual se autorizó el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE SERVICIO CON FIN ESPECÍFICO". en lo sucesivo el PROYECTO.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el REGULADO, esta **DGGC** comunica lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que esta DGGC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el REGULADO se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México Tels: (+52.55) 9126-0100 - www.asca.gob.mx





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2017

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el PROYECTO fue previamente autorizado por la DGGC a través del oficio resolutivo No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1452/2016 de 20 de mayo de 2016, mediante el cual se resolvió procedente, otorgando una vigencia de la autorización de 12 meses para la preparación del sitio y construcción, y de 30 años para la operación y mantenimiento.
- IV. Que el REGULADO mediante escrito sin número de fecha 7 de abril de 2017, solicitó a esta DGGC una ampliación de plazo por 12 meses para la construcción del PROYECTO.
- V. Que de la revisión y análisis realizado por esta DGGC al expediente del PROYECTO, determina que la solicitud presentada por el REGULADO fue presentada en tiempo y forma, por lo que de conformidad con el artículo 28, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, es procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracción XI inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII y 37 fracción V, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta DGGC determina con base en lo descrito en los Considerandos III al V del presente oficio, que la ampliación de plazo solicitada no altera el contenido de la autorización otorgada a través del oficio resolutivo No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1452/2016 de 20 de mayo de 2016, por lo que resuelve OTORGAR la ampliación del plazo solicitada para la construcción del PROYECTO, la cual comenzará a computar al vencimiento de la vigencia otorgada originalmente.

Se informa que debe contar con los dictámenes técnicos donde demuestre el cumplimiento de las etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento de conformidad con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel











Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial **Dirección General de Gestión Comercial** Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2017

y gasolinas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2016, y con fundamento en los numerales 5, 6, 7 y 8 del ordenamiento referido.

Lo anterior en virtud de que la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2016, al ser una norma de carácter autoaplicativa, corresponde al titular de los derechos contar con todos los dictámenes que, en su momento, sirvan para acreditar el cumplimiento de lo establecido en la misma.

SEGUNDO. – La vigencia podrá ser ampliada a solicitud del **REGULADO** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con lo establecido en el oficio resolutivo emitido para el **PROYECTO**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud, previo a la fecha de su vencimiento. En caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de obras y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1452/2016 de 20 de mayo de 2016, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el REGULADO se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos esta **AGENCIA** podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

¢, 1









Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Dirección General de Gestión Comercial Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6220/2017

SEXTO.- Contra la presente resolución es procedente el recurso de revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación de misma

SÉPTIMO.- Notifiquese al C. Jesus Manuel Garcia Silva, representante legal de la empresa SERVICIO REGIO OCHO, S.A. DE C.V. la presente resolución de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE **EL DIRECTOR GENERAL**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Presente.

Ing. José Luis González González.- Jefe de Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, Para conocimiento. Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Para conocimiento.

Bitácora: 09/DGA0128/04/17